

# ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD FENATS SERVICIO SALUD

.....

## TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS

**ARTICULO 1°** : Esta Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Salud FENATS Servicio de Salud en Asamblea realizada el día , ha procedido a aprobar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.296, Art. 51° inc. 6° denominándose “Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Salud FENATS Servicio de Salud con domicilio en la comuna de .....y jurisdicción en

**ARTICULO 2°** : La Federación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos.
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus federados, en los aspectos materiales y espirituales, así como también la recreación y esparcimiento de ellos.
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo.
- e) Proponer a las autoridades criterios sobre políticas de recursos humanos, carrera funcionaria, capacitación y dar a conocer su opinión sobre gestión administrativa.
- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los federados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados.
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y también procurarles recreación y esparcimiento.

- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutuales, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
- j) Establecer centrales de compras o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a,b,g y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.
- k) Desarrollar todas las actividades propias de una federación que se acuerden según las disposiciones de este estatuto, incluyendo las económicas que acuerde la organización.

**ARTÍCULO 3º** : Si se disolviere la Federación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización de grado superior a que esté afiliada la federación al tiempo de su disolución.

## **TITULO II DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 4º** : La asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la Federación y la componen los dirigentes de las asociaciones afiliadas y su directorio. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 50% más uno de los dirigentes de bases. Deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al art. 19º. Los acuerdos de esta asamblea requerirán la aprobación de simple mayoría de los asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales o estatutarias.

**ARTÍCULO 5º** :Las citaciones a asambleas se harán personalmente y por escrito, por fax o por correo certificado, a través del Secretario de la Federación, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, especificando el carácter de ésta , si es ordinaria o extraordinaria. Se entenderá suficiente la citación que se practique en asamblea sobre la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, respecto de los asistentes a esta última.

**ARTÍCULO 6º** : La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos cada 60 días para estudiar y resolver los asuntos que sena necesarios para mejorar la marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

La asamblea extraordinaria se efectuará cuando las circunstancias lo ameriten y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.

La convocatoria deberá hacerla el Presidente o el directorio de la Federación o el 10% de los afiliados.

**ARTÍCULO 7º** : Tratándose de asamblea extraordinaria para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los dirigentes de asociaciones de base en ejercicio, en votación secreta y unipersonal, ante el Ministro de Fe.

### **TITULO III DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 8º** : El Directorio de la Federación estará compuesto por cinco directores.

El Directorio durará en sus funciones dos años y será elegido por los dirigentes de las asociaciones afiliadas a la Federación, en los términos establecidos en el artículo 53 de la ley 19.296.

**ARTICULO 9º** : Para ser candidato a director, el interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario General de la Federación, no antes de 30 días ni después de 10 días anteriores a la fecha de elección.

El Secretario General, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro del interesado.

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario General de la organización deberá comunicar por escrito a las Jefaturas superiores de la respectiva repartición, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación, a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario General publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la Federación, copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles y otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario General, previamente a la votación pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

Un reglamento regulará el procedimiento mediante el cual se realizará la elección de directorio.

En la elección de directorio de la federación cada socio tendrá derecho a cuatro preferencias en el voto, considerando que según lo dispuesto en el artículo 8° de los estatutos se eligen siete Directores.

**ARTICULO 10°** : Para ser Director de la Federación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código penal. El plazo de prescripción empezará a correr de la fecha de la comisión del delito.
- b) Tener antigüedad mínimo de un año como socio de la Federación salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- c) Estar en posesión del cargo de director de alguna de las organizaciones afiliadas o de la Federación.
- d) Estar al día en el pago de sus cotizaciones en su respectiva asociación.

**ARTÍCULO 11° :** En caso de igualdad devotos entre dos o más candidatos, se elegirá al dirigente de la siguiente forma:

- a) El socio más antiguo en la federación o en FENATS su antecesora legal
- b) Por sorteo, ante ministro de fe.

**ARTICULO 12° :** Dentro de los 10 días siguientes a la elección de la directiva, ésta se constituirá y se designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y asumirá quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de directiva correspondiente.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de Directorio de la Organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de directores que quedare fuera, fuera tal que impidiere el normal funcionamiento de la Federación, ésta se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este título y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

**ARTICULO 13° :** En caso de renuncia de uno o mas directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer en asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicio los directores.

**ARTÍCULO 14° :** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos quincenalmente y extraordinarias por citación del Presidente o el directorio, indicando en ambos casos el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en la forma más expedita, a cada director con sus integrantes.

**ARTICULO 15°** :Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de los estatutos, anualmente el directorio confeccionará en conjunto con el contador un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le de su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos
- b) Viáticos y Movilización
- c) Servicios y pagos directos a asociados
- d) Extensión de la Asociación
- e) Inversiones
- f) Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización, no podrá exceder del 40 % del presupuesto total.

**ARTÍCULO 16°** : El directorio asesorado por un contador, confeccionará un balance anual al 31 de diciembre de cada año, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles de la sede de la organización, a lo menos dos semanas antes de ser presentado a la asamblea y enviado a las asociaciones afiliadas.

Una vez aprobado, deberá ser enviado a la Inspección del Trabajo respectiva.

**ARTICULO 17°** : El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Federación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo el directorio podrá con el acuerdo unánime de sus miembros, adoptado en reunión ordinaria o extraordinaria designar de entre sus directores, excluyendo al Presidente y al Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Federación.

#### **TITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 18°:** El directorio representará judicial y extra judicialmente a la federación. Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Representar a la federación ante las autoridades, parlamentarios y también ante otras organizaciones y en cualquier evento que participe la Federación:
- b) Ordenar al Secretario General que convoque a la asamblea o al directorio.
- c) Presidir las sesiones de la asamblea y de directorio
- d) Firmar las actas y demás documentos
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe que presentará en la última asamblea del año.
- g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la asamblea en conjunto con el directorio.

**ARTICULO 19°:** En caso de ausencia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente o quien corresponda según su jerarquía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8°.

**ARTICULO 20° : Son obligaciones del Secretario General:**

- a) Redactar los acuerdos tomados en cada asamblea a los que dará lectura en la reunión siguiente.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Hacer las citaciones a las sesiones que disponga el Presidente y el Directorio.
- d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la federación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- e) Dar estricto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art.9° de este estatuto.

**ARTICULO 21° : Corresponde al Tesorero:**

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados descontadas por planilla, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente.
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del art. 46° de la ley 19.296.
- d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos, además del inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copia del cual se enviarán a las respectivas asociaciones de bases de la federación. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la federación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja suma superior a cinco unidades de fomento.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega



deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio. Copia del acta de entrega se remitirá a las organizaciones de grado superior a que esté afiliada la federación y a las inferiores que estén afiliadas a ella.

- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente entendiéndose, asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el Presidente y el tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios, en orden cronológico.

**ARTICULO 22° :** Serán obligaciones del Secretario de Organización:

- a) Llevar al día el registro de asociaciones afiliadas con la nómina de socios que agrupa cada una de ellas, debiendo informar anualmente el número actual de socios entre el 1° de marzo y el 15 de abril de cada año, a la Inspección del Trabajo.

Este registro de afiliados deberá contener:

- Nombre completo del socio
- Asociación base a la que pertenece y fecha de ingreso
- RUN y demás datos que se estimen necesarios como la fecha de nacimiento, escalafón, estudios, fecha de ingreso al servicio, tipo de contrato, estado civil y número de hijos.

Se deberá asignar un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno de los afiliados.

- b) Mantener actualizado un registro de dirigentes de base, con los siguientes datos:
  - Nombre y RUN
  - Cargo como dirigente
  - Base a la que pertenece
  - Fecha de ingreso como dirigente
  - Dirección

- Teléfonos
  - Servicio en el que trabaja
  - Calidad del cargo funcionario (titular o contrata)
- c) Mantener en un lugar visible un Organigrama de las asociaciones de base que componen la federación con su número de afiliados, actualizado mensualmente.
- d) Mantener un contacto permanente con los encargados de organización de cada asociación base.

**ARTICULO 23°** : Son obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de directorio, a las que dará lectura para su aprobación por la asamblea o directorio en la próxima sesión.
- b) Llevar al día el Libro de actas las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario General.

**ARTICULO 24°** : Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones encomendadas por el directorio y la asamblea de dirigentes.
- b) Reemplazar en sus funciones al Presidente cuando este se encuentre ausente.

**ARTICULO 25°** : Son obligaciones de los directores asumir las funciones encomendadas por el directorio y la Asamblea de dirigentes.

## **TITULO V DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 26°** : Podrán pertenecer a esta Federación las Asociaciones de funcionarios que tengan domicilio y jurisdicción en la :

- a) Asociaciones de Funcionarios de Hospitales
- b) Asociaciones de establecimientos dependientes de un servicio de salud de la
- c) Asociaciones de Funcionarios de: FONASA y cualquier otro organismo público dependiente del Servicio de Salud respectivo o del Ministerio de Salud a nivel de esta región.

**ARTICULO 27°** : Son obligaciones y deberes de las asociaciones afiliadas y de sus socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la federación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden.
- c) Pagar una cuota mensual equivalente al 30% de la cotización de cada socio afiliado a la respectiva asociación de funcionarios miembros de esta federación, la que se descontará por planilla por el Servicio respectivo,
- d) Firmar el registro de asociaciones afiliadas y el registro de dirigentes de base proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al secretario de Organización cuando se produzcan variaciones en el número e identidad de los socios y los demás datos que alteren las anotaciones de estos registros.

**ARTICULO 28°** : Los miembros de la asamblea podrán en asamblea extraordinaria mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

## **TITULO VI DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 29°** : En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando entre sus integrantes a cinco de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la federación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso y además el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual y rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, previo acuerdo de la asamblea.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la federación estará obligada a pagar sus honorarios, los que no podrán exceder del 10% del ítem a) del art. 15°.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del trabajo respectiva.

Si no hubiera acuerdo entre la cuenta de la Comisión y la del Directorio, resolverá la asamblea.

**ARTÍCULO 30°** : El Directorio podrá cumplir las finalidades de la federación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por aquellos que designe la asamblea. En caso de renuncia o ausencia reiterada de uno o más de sus integrantes se procederá a su reemplazo.

## **TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 31°** : El patrimonio de la federación se compone por:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y con las asignaciones por causa de muerte.

- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

## **TITULO VIII DE LAS CENSURAS**

**ARTICULO 32°** : El directorio podrá ser censurado y para estos efectos los miembros de la asamblea interesado deberán notificar por escrito al Presidente con copia a los miembros del directorio de la federación e informar a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

**ARTICULO 33°** : La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos por el 20% de los votos de los miembros de la asamblea en ejercicio de la federación y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los miembros de la asamblea con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondientes, en asamblea especialmente convocada. En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer el directorio inculpado. El directorio censurado deberá convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a 10 días de acuerdo al reglamento de elecciones.

**ARTICULO 34°** : La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y para su aprobación deberá contar con el 50% mas uno de los votos de los miembros de la asamblea.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los miembros de la asamblea en la reunión señalada en el artículo anterior.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los interesados les notificaron al o los miembros de la directiva, la convocatoria para votar la censura

Si el directorio dentro el plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, los peticionarios podrán convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

**ARTICULO 35°** : La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio. El directorio censurado deberá convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a 10 días de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

## **TITULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 36°** : La asociación afiliada que se encuentre atrasada en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, excepto error involuntario. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 37°** : El directorio podrá sancionar a los miembros de la asamblea así como a las asociaciones afiliadas que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura.
- b) Por faltar en forma grave a los deberes que le imponga la ley, los reglamentos y estos estatutos y por no acatar los acuerdos de asamblea.
- c) Por actos que a juicio de la asamblea constituyan faltas merecedoras de sanción.

A proposición del directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará las sanciones y los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

**ARTICULO 38° :** En caso que la sanción aplicada sea de multa ésta no podrá ser superior a dos cuotas mensuales ordinarias por primera vez, ni mayor a cinco ordinarias en caso de reincidencias, descontadas en un plazo no superior a tres meses. Se entenderá que las cuotas señaladas en este artículo corresponden a la cotización mensual de las asociaciones afiliadas.

**ARTÍCULO 39° :** La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales de acuerdo con los reglamentos.

**ARTICULO 40° :** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ellas lo hicieren necesario la asamblea como medida extrema podrá suspender a la asociación afiliada a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de suspensión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1° :** Esta Federación está afiliada a la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud CONFENATS, continuadora legal de FENATS.